

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA – CAQUETÁ

MAGISTRADA: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACION N°	180013103002-2014-00301-01 N.I.3
DEMANDANTE:	JAIRO HERNÁN AYALA CHICO Y OTROS
DEMANDADOS:	SALUDCOOP EPS Y OTROS

Florencia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso, proceder a fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, de no ser porque el despacho advierte que se incurrió en un error en el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y ello porque, en el presente asunto el fallo fue proferido en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, bajo dicha norma fue notificada dicha providencia e interpuesto el recurso de apelación.

De ahí que, teniendo en cuenta que el Artículo 627 del Código General del Proceso que regula el tránsito de legislación y prevé las reglas que determinan la forma en la cual se aplicará su normatividad a los procesos, señalando en la quinta que:

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Entonces, no es posible en el presente asunto convocar a audiencia de sustentación y fallo conforme a lo dispuesto en el Artículo 327 del Código General del Proceso, sino realizar el trámite del recurso de apelación conforme al Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, en desarrollo del control de legalidad previsto en los

Artículos 25 de la Ley 1285 de 2009 y 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferido en esta instancia; y se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil por el término de cinco (5) días.

Lo anterior, se aviene a la disposición contemplada en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue implementada con ocasión del estado de emergencia sanitaria decretado por causa de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE
FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94462da3357eca94828a3160c881b6e8cdef5357442468f5e9edf
f754b7987a**

Documento generado en 09/07/2021 09:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA – CAQUETÁ

MAGISTRADA: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	VERBAL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN
RADICACION N°	180013103001-2014-00236-01 N.I.2
DEMANDANTE:	MILCIADES NOVOA GUTIERREZ
DEMANDADOS:	GLADYS FAJARDO CASTAÑO

Florencia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso, proceder a fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, de no ser porque el despacho advierte que se incurrió en un error en el numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y ello porque, en el presente asunto el fallo fue proferido en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, bajo dicha norma fue notificada dicha providencia e interpuesto el recurso de apelación.

De ahí que, teniendo en cuenta que el Artículo 627 del Código General del Proceso que regula el tránsito de legislación y prevé las reglas que determinan la forma en la cual se aplicará su normatividad a los procesos, señalando en la quinta que:

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Entonces, no es posible en el presente asunto convocar a audiencia de sustentación y fallo conforme a lo dispuesto en el Artículo 327 del Código General del Proceso, sino realizar el trámite del recurso de apelación conforme al Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, en desarrollo del control de legalidad previsto en los

Artículos 25 de la Ley 1285 de 2009 y 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferido en esta instancia; y se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil por el término de cinco (5) días.

Lo anterior, se aviene a la disposición contemplada en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue implementada con ocasión del estado de emergencia sanitaria decretado por causa de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3223153608cffbcf4f875f4357ef154f97dfde68fdaa381b4ea6058d3fd8408**
Documento generado en 09/07/2021 09:25:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA – CAQUETÁ

MAGISTRADA: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN N°	180013103002-2011-00222-01 N.I. 5
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA CRUZ HURTADO
DEMANDADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL Y OTROS

Florencia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso, proceder a fijar fecha para la audiencia de sustentación y fallo, de no ser porque el despacho advierte que se incurrió en un error en el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y ello porque, en el presente asunto el fallo fue proferido en vigencia del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, bajo dicha norma fue notificada dicha providencia e interpuesto el recurso de apelación.

De ahí que, teniendo en cuenta que el Artículo 627 del Código General del Proceso que regula el tránsito de legislación y prevé las reglas que determinan la forma en la cual se aplicará su normatividad a los procesos, señalando en la quinta que:

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Entonces, no es posible en el presente asunto convocar a audiencia de sustentación y fallo conforme a lo dispuesto en el Artículo 327 del Código General del Proceso, sino realizar el trámite del recurso de apelación conforme al Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, en desarrollo del control de legalidad previsto en los Artículos 25 de la Ley 1285 de 2009 y 132 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efecto el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferido en esta instancia; y se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil por el término de cinco (5) días.

Lo anterior, se aviene a la disposición contemplada en el Artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que fue implementada con ocasión del estado de emergencia sanitaria decretado por causa de la pandemia provocada por el Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral quinto del Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en esta instancia.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f0d5160f5c61fb5e28f93c012858dba63f931617cf993b9c88aa95eeb3f2**
Documento generado en 09/07/2021 09:24:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACION N°	180013103001201500228-01 NI.58
DEMANDANTE:	ZULMA LEONIA DIAZ PARRA
DEMANDADO:	REINALDO CORREA TRUJILLO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 31 de mayo del 2021, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, en calidad de Representante Judicial de la parte demandada, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del proceso de la referencia, por lo que este Despacho,

DISPONE:

TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la Clínica Medilaser S. A. demandada el correo electrónico notificacionjudicial@medilaser.com.co, y para su apoderado el Dr. **JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ**, el correo jhr922@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)

Código de verificación: **9d4ab155ca2703c9c9ffaf262097dafbcd2ad9e8c66c2442f4bf7a8224d7c87f8**
Documento generado en 09/07/2021 12:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACIÓN N°	180013103001201800222-01 NI.56
DEMANDANTE:	ANA ROSA TRUJILLO
DEMANDADO:	REINALDO CORREA TRUJILLO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veinte uno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 14 de agosto del 2020, el 03 de septiembre del 2020 y el 20 de octubre del 2020, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales la Dra. **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, en calidad de Representante Judicial de la señora ANA ROSA TRUJILLO y el Dr. **RAUL HUMBERTO ORTIZ**, en calidad de Representante Judicial del señor REINALDO CORREA TRUJILLO, solicitaron acceso al expediente digital, teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho,

DISPONE:

ORDENAR que, por la secretaria de este Tribunal, se genere el link de acceso al expediente, para los correos nubia-rojas@hotmail.com y rahum80@hotmail.com , el cual debe ser **sin permisos de edición**; comuníquese a los solicitantes del acceso concedido

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9dfa0715126973c383ef753ab1669b7dc1c8dfccc5235847c7815ccfeb8f0d**
Documento generado en 09/07/2021 12:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACIÓN N°	180013103001201600576-01 NI.48
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 19 de noviembre del 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, en calidad de Representante Judicial de la parte demandante, solicitó impulso procesal a la actuación.

Al respecto, se hace pertinente informar al solicitante, que el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad posible, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9eba70127887dfb5de914eba1b9de375ada20040fc3856ba07b0284e62961b2

Documento generado en 09/07/2021 12:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACION N°	180013103001201500615-01 NI.46
DEMANDANTE:	SOLEDAD LOSADA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 23 de octubre de 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. VIRGILIO LEIVA SANCHEZ, en calidad de Representante Judicial de la parte demandante, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del proceso de la referencia, por lo que este Despacho,

DISPONE:

TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del Dr. VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ apoderado de la parte demandante el correo electrónico. notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d777444b9b3c46790110b3386037e392b6d2e5d3c0e6c72faf4677e2825ef1**
Documento generado en 09/07/2021 12:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	ORDINARIO CIVIL
RADICADO:	180013103002201400321-01 NI.22
DEMANDANTE:	JAIRO COLLAZOS Y OTROS
CONTRA:	TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTRO

Florencia Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a resolver la petición presentada por el Dr. **CESAR AUGUSTO LEMUS SERNA**, actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante, el señor **JAIRO COLLAZOS Y OTROS**; en la que solicita le sea expedida constancia sobre el estado actual del proceso de la referencia.

Al respecto, se hace pertinente informar al solicitante, que el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad posible, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)

Código de verificación:

93d64deb1ccef6c91bbab8f58b6622a67b9619c9abf6171344174370b9b04b69

Documento generado en 09/07/2021 12:01:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACIÓN N°	180013103002-2014-00003-01 NI.42
DEMANDANTE:	GUILLERMO GALINDO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 22 de octubre del 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. VIRGILIO LEIVA SANCHEZ, en calidad de Representante Judicial de la parte demandante, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del proceso de la referencia, por lo que este Despacho,

DISPONE:

TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del Dr. VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ apoderado de la parte demandante el correo electrónico. notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54317274334be01ee74041c5ad3513379cfe9dcc7c416f471f4aa0324a07e323

Documento generado en 09/07/2021 11:50:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACIÓN N°	185923189001201400309-01 NI.17
DEMANDANTE:	EULISES DE JESUS ARANGO ROMIREZ
DEMANDADO:	GAS CAQUETA E.S.P. Y OTRO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 22 de abril del 2021, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. **BISMARCK QUIJANO**, en calidad de Representante judicial del señor EULISES DE JESUS ARANGO ROMIREZ, quien es el demandante en el proceso de referencia, solicitó constancia del estado actual del proceso.

Al respeto, es pertinente informarle a la apoderada judicial que, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) llegó a este Despacho, el proceso de referencia, para ser resuelto el RECURSO DE APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b035bc45516af9de1a0e9f05032c29552d41132f2ab3396b06df950945e18e51

Documento generado en 09/07/2021 11:26:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	ORDINARIO CIVIL
RADICADO:	180013103002201000010-01 NI-11
DEMANDANTE:	SOL ANGELA GAMBOA
DEMANDADO:	ANGEL OCTAVIO REINA RAMIREZ

Florencia Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes recibidas el 03 de julio del 2020 y el 20 de abril del 2021, -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través del cuales la señora **SOL ANGELA GAMBOA RAMIREZ**, actuando en nombre propio; solicitó constancia sobre el estado actual del proceso y acceso al expediente digital de la referencia, se

DISPONE:

ORDENAR que, por la secretaria de éste Tribunal, se genere el link de acceso al expediente, para el correo multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com, el cual debe ser **sin permisos de edición**; y se le notifique el mismo a la peticionaria.

INFORMAR a la señora **SOL ANGELA GAMBOA RAMÍREZ** que, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, pero, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso,

NOTIFÍQUESE,

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada**

Firmado Por:

**NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16883508bb0c787d4b89fcacf6827605fb9ac7d1b1258302f696bde100312fd

Documento generado en 09/07/2021 11:15:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACION N°	18001310300220110022200 NI.05
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA CRUZ HURTADO
DEMANDADO:	INCODER, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION, INDETERMINADOS

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veinte uno (2021).

Frente a la solicitud que el pasado 01 de agosto del 2020, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual el Dr. **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, en calidad de Representante Judicial de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, solicitó acceso digital a la demanda del proceso en referencia, teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho,

DISPONE:

ORDENAR que, por la secretaria de este Tribunal, se genere el link de acceso al expediente, para el correo notificacionjuridica@saesas.gov.co **sin permisos de edición**; y se le notifique el mismo al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA (5)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71b83855e8a51191008a5d9afce962e7eee89615f34d92bb976e20ab364afe4**
Documento generado en 09/07/2021 10:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA UNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO CIVIL
RADICACION N°	180013103002201400301-01 NI.3
DEMANDANTE:	JAIRO HERNÁN AYALA CHICO
DEMANDADO:	SALUDCOOP E.P.S. Y OTROS

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Frente a las solicitudes que el pasado 28 de mayo del 2020 y el 31 de mayo del 2021, se recibieron -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de las cuales la Dra. **LINA LIZETH CEPEDA**, en calidad de Representante judicial de la **CLINICA SAN DIEGO SAS**, solicitó el estado actual del proceso y el Dr. **JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ**, en calidad de Representante Judicial de la **CLINICA MEDILASER**, allegó correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del proceso de la referencia, por lo que este Despacho,

DISPONE:

INFORMAR a la Dra. LINA LIZETH CEPEDA que, el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016) llegó a este Despacho, el proceso de referencia, para ser resuelto el RECURSO DE APELACIÓN, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, que, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso, pero que en auto separado se está corriendo traslado para alegar a las partes.

TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la Clínica Medilaser S. A. demandada el correo electrónico notificacionjudicial@medilaser.com.co, y para su apoderado el Dr. **JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ**, el correo jhr922@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR DE
FLORENCIA (5)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4838a813cfb47d6a640b9cd7088041d7d685d0ec37df0703f258e
4393758ae23

Documento generado en 09/07/2021 10:11:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>